

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 068-2019-OS/CD**

Lima, 15 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante "Enel Distribución") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante documento recibido según Registro N° 201900040334, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

**2.- PETITORIO**

Que, Enel Distribución solicita se modifique la Tabla N° 2 aprobada por el artículo 2° de la Resolución 016, en el extremo referido al monto devuelto a los Usuarios Finales Beneficiarios reconocido por Osinergmin para la recurrente, corrigiéndose la cifra consignada por la suma de S/ 62 648 105,43. En consecuencia la recurrente señala que, el Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico debe ser corregido por el monto de S/ 3 840 407,26 en lugar de los S/ 4 148 793,49 aprobados en la resolución impugnada;

**3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, la recurrente señala que la Resolución 016 contiene un error en el extremo referido a los montos devueltos reconocidos por Osinergmin, toda vez que, considera como devolución total la suma ascendente a S/ 62 212 614,18, la cual es inexacta ya que no reconoce que Enel Distribución realizó como devolución total por concepto de CASE el monto de S/ 62 521 000,43, puesto que ha efectuado devoluciones en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016 por un total de S/ 250 139,69. En consecuencia, señala que, existe una diferencia de S/ 58 246,54 que no ha sido reconocido por Osinergmin; no obstante son montos efectivamente pagados conforme al sustento adjunto a su recurso, en calidad de nueva prueba;

Que, asimismo, indica que existen beneficiarios de la devolución del CASE que fueron incorporados en las listas cuya publicación se dispuso mediante Resolución N° 230-2017-OS/CD, cuyas devoluciones no se ejecutaron hasta el 20 de diciembre de 2018. Al respecto, señala que al amparo de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Resolución 016, Enel Distribución efectuó las devoluciones correspondientes, las cuales deben ser reconocidas y como consecuencia de ello, se debe actualizar el monto devuelto reconocido por Osinergmin, incluyendo los S/ 250 139,69 devueltos conforme a la Resolución 016, cuyo sustento se encuentra en la documentación adjunta al recurso de reconsideración presentada en calidad de nueva prueba;

Que, finalmente, señala que la actuación de la Administración Pública debe regirse por los principios que sustentan los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentran los Principios de Legalidad e Imparcialidad, el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Verdad Material;

#### **4.- ANÁLISIS DEL PETITORIO**

##### **4.1 Respecto a la corrección del monto efectivamente devuelto por Enel Distribución a sus clientes reconocido en la Resolución 016**

Que, si bien la recurrente invoca los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Presunción de Veracidad y Verdad Material; sin embargo, no señala de qué manera la actuación de Osinergmin habría vulnerado dichos principios. Al respecto, se precisa que este Organismo rige sus actuaciones en estricta observancia de los principios señalados y los demás principios que forman parte del Ordenamiento Jurídico; por lo que no está en discusión su aplicación en el presente procedimiento;

Que, en tal sentido, las discrepancias que pudiera tener el administrado respecto a la evaluación efectuada por Osinergmin no pueden ser equiparadas a una inobservancia a los principios del procedimiento administrativo, ello en la medida que las decisiones adoptadas cuenten con el sustento requerido por el ordenamiento jurídico;

Que, de otro lado, se precisa que lo aprobado en la Resolución 016 se basó en la información proporcionada por la recurrente disponible al momento de su emisión, la misma que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (en adelante “Procedimiento de Devolución”) tiene carácter de declaración jurada;

Que, sin embargo, se ha evaluado la nueva información presentada por la recurrente, habiéndose verificado que en algunos casos, Enel Distribución ha reportado como montos devueltos sumas superiores a las aprobadas en la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 230”) y que, en otros casos, ha efectuado devoluciones a usuarios que no forman parte de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios publicada con la Resolución 230;

Que, en efecto, en la información remitida se ha verificado que la recurrente reporta la suma de S/ 134 580,91 como monto de devolución efectuado a un grupo de 4 199 usuarios a quienes la empresa los denomina “Clientes – Cajamarquilla”. Sin embargo, de dicho grupo de clientes, únicamente 3 988 suministros formaban parte de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios publicada con la Resolución 230, a quienes debía devolverles la suma de S/ 11 053,22, siendo que la diferencia de S/ 123 529,99 devueltos erróneamente, son de absoluta responsabilidad de la recurrente, puesto que los mismos no pueden ser reconocidos como parte de las devoluciones efectivamente realizadas ya que dicho monto no se sustenta en lo aprobado por la Resolución 230;

Que, la evaluación efectuada ha sido detallada en el informe técnico respectivo, en el cual adicionalmente, se explican las imprecisiones y/o errores advertidos por este Organismo respecto a la información y el petitorio de la recurrente;

Que, por lo expuesto, considerando que las devoluciones cuyo reconocimiento solicita Enel Distribución no se sustentan en lo aprobado por la Resolución 230, corresponde declarar infundado este extremo del petitorio del recurso;

#### **4.2 Respetto a las devoluciones efectuadas al amparo de la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución 016**

Que, la recurrente manifiesta que existen beneficiarios incluidos en las listas publicadas mediante Resolución 230, cuyas devoluciones se efectuaron al amparo de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Resolución 016. Al respecto solicita que dichas devoluciones sean reconocidas y que se actualice el monto devuelto reconocido por Osinergmin, incluyendo los S/ 250 139,69 devueltos conforme a la citada resolución, cuyo sustento se encuentra en la documentación adjunta al recurso de reconsideración presentada en calidad de nueva prueba;

Que, de acuerdo con la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución 016, los agentes responsables de la devolución se encontraban facultados a continuar efectuando las devoluciones a sus respectivos usuarios finales beneficiarios hasta el 15 de febrero de 2019, fecha en la que culminó la ampliación de plazo para las devoluciones del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha evaluado la información de sustento proporcionada por la recurrente, habiéndose verificado que las devoluciones han sido efectuadas conforme a las disposiciones del Procedimiento de Devolución y dentro del plazo antes mencionado;

Que, en tal sentido, corresponde modificar los montos efectivamente devueltos por la recurrente incorporando la suma de S/ 250 139,60, conforme al detalle contenido en el informe técnico respectivo; por lo que se declara fundado este extremo del recurso de reconsideración;

Que, de otro lado, mediante documento recibido con fecha 04 de abril de 2019, Enel Distribución comunicó a Osinergmin la transferencia de S/ 3 840 407,26 a la cuenta del Banco de la Nación del Regulador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución 016. En ese sentido, la recurrente deberá transferir la diferencia resultante entre el monto ya transferido y el nuevo saldo del balance final aprobado en la presente resolución;

Que, de otro lado, en concordancia con la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que, de ser el caso, correspondan;

Que, finalmente se ha emitido el [Informe Técnico N° 203-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 207-2019-GRT](#), los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 068-2019-OS/CD**

el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y la TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 012-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, referido a que se modifique el monto efectivamente devuelto reconocido por Osinergmin, por las razones señaladas en el numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundado el extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, referido a que se reconozcan las devoluciones efectuadas dentro del plazo previsto en la Resolución N° 016-2019-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., sustituyendo el ítem 18 de la Tabla N° 2 Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico contenida en el Artículo 2 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, quedando de la siguiente manera:

| N° | Empresa           | MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles) | SLDE <sub>CASE</sub> (Soles) | MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles) | SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles) |
|----|-------------------|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|    |                   | A                             | B                            | C                             | D=A-B-C                       |
| 18 | Enel Distribución | 59 167 857,52                 | -7 193 550,15                | 62 462 753,77                 | 3 898 653,90                  |

**Artículo 4.-** Disponer que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. transfiera la suma de S/ 58 246,64 a las cuentas de Osinergmin detalladas en el Artículo 8 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, dentro del plazo señalado en el Artículo 1 de la Resolución N° 041-2019-OS/CD, el cual corresponde a la diferencia entre su Saldo del Balance Final de la devolución de los conceptos del CASE y los montos ya transferidos por dicha empresa.

**Artículo 5.-** Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 016-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin efectúe las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

**Artículo 7.-** Incorporar el [Informe Técnico N° 203-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 207-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 068-2019-OS/CD**

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes [N° 203-2019-GRT](#) y [N° 207-2019-GRT](#) en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin